

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0008/2023	Tipo de derecho	Cancelación
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de febrero de 2023	Sentido: <b>CONFIRMAR</b> la respuesta	
Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social		Folio de solicitud: 090162523000031	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	En su solicitud, la persona ahora recurrente indicó al sujeto obligado que requiere la cancelación de sus datos personales que son compartidos en los padrones de beneficiarios de dos programas sociales.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado respondió, que no se encuentra a cargo de ese programa social, por lo que orienta a la persona solicitante a dirigirse a la alcaldía Iztapalapa al ser esta la entidad que ejecuta ese programa social. Asimismo, expone que la SIDESO publica la información tal y como se la proporcionan los sujetos obligados que ejecutan los programas sociales.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión; de donde se desprende que, en concreto se agravia por que el sujeto obligado se declara incompetente.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Datos Personales, CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.		
Palabras clave	cancelación, datos personales, página, sidoso, Padrón		

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

Ciudad de México, a **22 de febrero de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0008/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	13
PRIMERA. Competencia	13
SEGUNDA. Procedencia	13
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	15
CUARTA. Estudio de la controversia	16
QUINTA. Responsabilidades	29
Resolutivos	30

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a datos personales.** El 10 de enero de 2023, la persona hoy recurrente ingresó solicitud de cancelación a datos personales, a través la Plataforma Nacional de Transparencia, y se le asignó número de folio 090162523000031.

## Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

## Expediente:

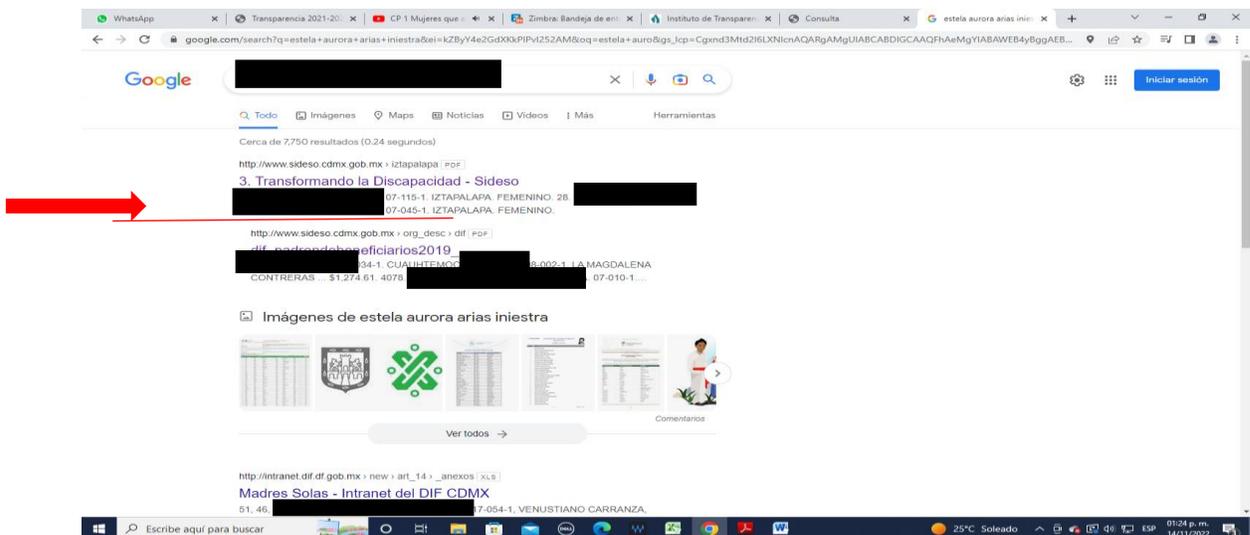
INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió, medularmente, lo siguiente:

*“Yo \*\*\*\*\* , por este medio solicito la cancelación de mis datos personales, para que sean eliminados o suprimidos de la página de sidoso, referidos en la publicación Padrón de Derechohabientes y/o beneficiarios del Programa: "TRANSFORMANDO LA DISCAPACIDAD EN UNA OPORTUNIDAD DE VIDA", en la fila donde se encuentra el consecutivo \*\*\*\*, disponible en el siguiente link:*

<http://www.sidoso.cdmx.gob.mx/documentos/2015/delegaciones/padrones/iztapalapa/3Transformando%20la%20Discapacidad%20.pdf>

Como se muestra a continuación:



*Lo anterior derivado de que la publicación de mis datos personales en los padrones de beneficiarios referidos, causan daño en mi vida laboral, ya que cuando googleo mi nombre aparece en los padrones referidos de personas con discapacidad. La Alcaldía Iztapalapa ya hizo lo propio al realizar el bloqueo de mis datos personales, para proceder con la baja documental y con ello, la destrucción definitiva de mis datos personales, como se estipula en el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con número 03/CT/25/10/2022, con el acuerdo ACUERDO: 03/SE/01/2022, donde se aprueba el bloqueo de los datos personales con la finalidad de dar atención a lo relativo a la resolución del recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0137/2022, derivado de la solicitud de cancelación de datos personales con número de folio 092074622001077, con fundamento en los artículos 1, 10,*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

*17, 41, 44, de la Ley de Protección De Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados de La Ciudad de México.*

*Se anexa la información, para mayor referencia y agilizar mi solicitud a derechos ARCO.*

*” (Sic)*

Asimismo, adjuntó su credencial para votar como medio de identificación.

**II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable.** El 13 de enero de 2023, el sujeto obligado notificó la respuesta, mediante el oficio número SIBISO/SUT/0126/2023 fechado el 12 de enero de 2023, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que en su parte medular contenían lo siguiente:

“ ...

En ese orden de ideas, a consideración de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO), es pertinente realizar las siguientes precisiones:

- La SIBISO no tuvo a su cargo la operación del programa social implementado en el año 2014 denominado "TRANSFORMANDO LA DISCAPACIDAD EN UNA OPORTUNIDAD DE VIDA", motivo por el cual no recabó, administró, resguardó o realizó el tratamiento de los datos personales de las personas beneficiarias del mismo, en virtud de que fue la Alcaldía Iztapalapa la instancia responsable de recabar los datos personales para la correcta integración de los padrones de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

beneficiarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal<sup>1</sup>, que a la letra dice:

ARTÍCULO 56. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración que tengan a su cargo programas sociales deberán integrar un padrón de beneficiarios por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 57. Sin restricción alguna será pública la información de todos los programas sociales con respecto al número de participantes o beneficiarios, su distribución por sexo y grupos de edad, el monto de los recursos asignados y su distribución por unidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración deberán presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Sistema un informe analítico sobre el ejercicio de los recursos financieros destinados a cada uno de los programas sociales que tengan a su cargo.

ARTÍCULO 58. En la integración de los padrones de beneficiarios a que se refiere el presente capítulo, las dependencias, entidades u Órganos desconcentrados que correspondan, solicitarán, salvo características específicas del programa o casos excepcionales, los siguientes datos personales:

- I. Nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Sexo;
- IV. Edad;
- V. Pertenencia étnica;
- VI. Grado máximo de estudios;
- VII. Tiempo de residencia en el Distrito Federal;
- VIII. Domicilio;
- IX. Ocupación;
- X. Datos de los padres o tutores, en su caso, y
- XI. Clave Única de Registro de Población.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

El manejo de los datos personales que se recaben de los participantes o beneficiarios, se realizará conforme lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior ocurrió así pues las reglas de operación del programa social en comento establecen que la Alcaldía Iztapalapa es la Dependencia responsable del programa, como se muestra a continuación:

**TRANSFORMANDO LA DISCAPACIDAD EN OPORTUNIDAD DE VIDA****INTRODUCCIÓN**

El programa social está enfocado a las personas con discapacidad de entre 3 a 59 años de edad, que habitan en la Delegación Iztapalapa, a quienes se les entregará de una despensa de manera bimestral, orientada a elevar su calidad de vida y bienestar.

Las personas beneficiadas continuarán recibiendo el apoyo de manera bimestral, conforme lo programado.

La Coordinación de Programas de Combate a la Pobreza elaborará el padrón de beneficiarios del Programa de ayuda alimenticia "Transformando la Discapacidad en Oportunidad de Vida" de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

El padrón será actualizado de forma bimestral realizando las bajas y altas de beneficiarios.

**I. ENTIDAD O DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL PROGRAMA**

1.1.- Unidad Administrativa: Delegación Iztapalapa.

Área Administrativa: Dirección General de Desarrollo Social, Dirección de Atención al Rezago Social

1.2.- A través de la Coordinación de Programas de Combate a la Pobreza y la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Vulnerables.

- El Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO)<sup>2</sup> es un espacio que contribuye a consolidar un sistema de monitoreo y acceso abierto a la información social, la coordinación interinstitucional de la Política de Inclusión y Bienestar de la Ciudad de México y, sobre todo, refuerza los mecanismos de rendición de cuentas con la ciudadanía, es decir, se trata de un portal que concentra información pública correspondiente a la política social de la Ciudad de México en términos de la normatividad aplicable, debido a ello, la SIBISO no trata datos personales a nombre y o por cuenta del responsable, que para el caso que nos ocupa se trata de la Alcaldía Iztapalapa, como ya se ha señalado con antelación.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

- La SIBISO no determina las finalidades, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales debido a que estos son recabados, tratados y resguardados por la Alcaldía Iztapalapa, aunado a ello, la publicación de las versiones públicas de los padrones de beneficiarios en el SIDESO depende de que los sujetos obligados responsables de la operación de cada programa los hagan llegar formalmente a la SIBISO, además de que dichas versiones públicas de los padrones corresponden a las que previamente fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal<sup>3</sup>, que a la letra señala:

La Secretaría fomentará de manera permanente la participación social en el diseño, monitoreo y evaluación de la política de desarrollo social para lo cual:

I. Creará un Sistema de Información en materia de Desarrollo Social, que estará disponible para la sociedad y que contendrá la información básica para la planeación sobre el Desarrollo Social, la información referente a la Política Social del Gobierno del Distrito Federal y las actividades relacionadas con el Desarrollo Social, con apego a lo dispuesto por las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales;

En ese sentido, en el SIDESO se publica la legislación correspondiente a la política social de la Ciudad de México, reglas de operación, informes de gobierno, evaluaciones a los programas sociales, padrones de beneficiarios, entre otras publicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal<sup>4</sup>, el cual a la letra establece:

**CAPÍTULO V****DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL**

ARTÍCULO 53. El Sistema incluirá al menos la información siguiente:

- I. Diagnósticos sobre la problemática social del Distrito Federal y de los grupos sociales que en él existen. Dichos diagnósticos deberán estar desagregados por sexo, edad, pertenencia étnica y ámbitos territoriales;
- II. Los criterios y lineamientos básicos de la política social;
- III. El Programa de Desarrollo Social del Distrito Federal;

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

- IV. Los Programas Delegacionales de Desarrollo Social y otros programas sectoriales, específicos, institucionales, parciales y demás que se relacionen con el desarrollo social;
  - V. Los lineamientos y mecanismos de operación actualizados de cada uno de los programas;
  - VI. El listado actualizado de las unidades territoriales por grado de desarrollo socio-económico;
  - VII. Los indicadores para la medición del desarrollo social del Distrito Federal;
  - VIII. El índice de cumplimiento de los derechos sociales de los habitantes del Distrito Federal;
  - IX. La evaluación interna y externa de los programas de desarrollo social;
  - X. La información generada por el Consejo de Desarrollo Social;
  - XI. La legislación en materia social del Distrito Federal;
  - XII. La información desagregada por sexo, edad, pertenencia étnica y unidad territorial de los padrones de beneficiarios de los programas sociales que impliquen transferencias monetarias;
  - XIII. La información de los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social;
  - XIV. La información derivada del registro de organizaciones civiles de desarrollo social conforme a lo estipulado en la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles;
  - XV. Información proporcionada por la Junta de Asistencia Privada sobre las actividades de las Instituciones de Asistencia Privada;
  - XVI. La información de los convenios de colaboración con el Gobierno Federal y con otros gobiernos locales en materia de desarrollo social; y
  - XVII. Información de los programas sociales del Gobierno Federal que se ejecuten en el Distrito Federal.
- ...

- Es de gran relevancia señalar que, en el SIDESO únicamente se publican los padrones de beneficiarios de los programas sociales de la Ciudad de México de conformidad con la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, que a la letra dicta:

Artículo 34

...

- V. Publicar en formato electrónico, de manera trimestral, avances de la integración de los padrones de beneficiarios, en un solo formato que contenga nombre, edad, sexo, unidad territorial, delegación y beneficio otorgado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 35.- La información general sobre el número de participantes o beneficiarios, el monto de los recursos asignados, su distribución por sexo y grupos de edad y su distribución por unidades territoriales serán de conocimiento público, en términos del artículo 34 de esta ley.

Artículo 36.- Los datos personales de los participantes o beneficiarios de los programas de desarrollo social y la demás información generada y administrada de los mismos, se regirá por lo estipulado en las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales.

Artículo 37.- Los órganos que integran la Administración Pública del Distrito Federal ejecutores de cada programa serán los responsables, en el ámbito de su competencia, del resguardo y buen uso de los padrones de beneficiarios o participantes, los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún fin distinto al establecido en los lineamientos y mecanismos de operación del programa respectivo.

De lo anterior se concluye que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México no funge como responsable o encargado de los datos personales recabados en el marco de la implementación de un programa social, debido a que su actuar se limita a publicar los padrones de beneficiarios en sus versiones públicas, de conformidad con la normatividad aplicable, mismos que son integrados y enviados por las Secretarías, Alcaldías y Órganos Desconcentrados ejecutores de cada programa social y que integran la Administración Pública de la Ciudad de México.

- De la misma manera, conviene traer a colación que la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, en su artículo 51 estipula lo siguiente:

CAPÍTULO DUODÉCIMO  
DE LAS PERSONAS DERECHOHABIENTES O BENEFICIARIAS

Artículo 51.- Las personas derechohabientes o beneficiarias de los programas sociales, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

II. En cualquier momento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos de la normativa aplicable;

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

III. Acceder a la información de los programas sociales, reglas de operación, vigencia del programa social, cambios y ajustes; de conformidad con lo previsto por las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales;

VII. Una vez concluida la vigencia y el objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas derechohabientes o beneficiarias, deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de la Administración Pública del Distrito Federal, previa publicación del aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

VIII. Toda persona derechohabiente o beneficiario queda sujeta a cumplir con lo establecido en la normativa aplicable a cada programa social.

En ese tenor, los órganos que integran la Administración Pública de la Ciudad de México ejecutores de cada programa social, de acuerdo a la vigencia de los programas, determinan el ciclo de vida de los datos personales que recaban, por ello es la Alcaldía Iztapalapa la autoridad responsable y competente para realizar la cancelación de datos personales recabados en el marco de la implementación del programa social implementado en el año 2014 denominado "TRANSFORMANDO LA DISCAPACIDAD EN UNA OPORTUNIDAD DE VIDA", de conformidad con la vigencia del programa y del ciclo de vida de los datos.

Una vez realizada la cancelación, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, la Alcaldía Iztapalapa deberá enviar la versión pública y vigente del padrón correspondiente para su actualización en el Sistema de Información del Desarrollo Social.

Por lo expuesto con antelación y en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la SIBISO no es competente para atender su solicitud, debido a que carece de atribuciones para cancelar, suprimir y/o eliminar datos que alteren la versión pública de un padrón de beneficiarios que fue generado, integrado y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en el marco de la implementación de un programa social a cargo de la Alcaldía Iztapalapa.

En ese sentido se le orienta para que ante la Alcaldía Iztapalapa realice la petición de modificar, actualizar y publicar la versión pública del padrón de beneficiarios del programa social implementado en el año 2014 denominado "TRANSFORMANDO LA DISCAPACIDAD EN UNA OPORTUNIDAD DE VIDA", conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, derivado de la cancelación de datos personales que previamente ya realizó la propia Alcaldía, ello con la finalidad de que la nueva versión pública del padrón de beneficiarios sea enviada formalmente a la SIBISO para su actualización en el apartado correspondiente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

Dicha solicitud puede ingresarla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sujetos-obligados>, específicamente en el apartado denominado "Ciudad de México", De Igual manera se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente como sigue:

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Francisco Alejandro Gutiérrez Galicia  
Domicilio: Aldama 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa  
Teléfono: 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314.  
Correo electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com

(SIC)

..."

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 18 de enero de 2023 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende; en el que señaló lo siguiente:

*"CORREO ELECTRONICO.- Por este medio interpongo un Recurso de Revisión ante la respuesta emitida a la solicitud de información pública con número de folio 090162523000031, ya que solicito la cancelación de mis datos personales, para que sean eliminados o suprimidos de la página de sidoso, referidos en la publicación Padrón de Derechohabientes y/o beneficiarios del Programa "Transformando la Discapacidad en una Oportunidad de Vida" del año 2014.." (sic)*

**VI. Admisión.** El 23 de enero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 31 de enero de 2023, se tuvo por recibido al sujeto obligado, vía correo electrónico, mediante el oficio SIBISO/SUT/0460/2023 de misma fecha, emitido por su Subdirectora de la Unidad de Transparencia, acompañado de un anexo, mediante los cuales el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas, los cuales reiteran el contenido de la respuesta impugnada.

**VI. Cierre de instrucción.** El 17 de febrero de 2023, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; y por hecho del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, vía correo electrónico; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre, expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes y acreditó su identidad.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 100 de Ley de la materia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente indicó al sujeto obligado que requiere la cancelación de sus datos personales que son compartidos en el padrón de beneficiarios de un programa social.

Consecuentemente, el sujeto obligado respondió, que no se encuentra a cargo de ese programa social, por lo que orienta a la persona solicitante a dirigirse a la alcaldía Iztapalapa al ser esta la entidad que ejecuta ese programa social. Asimismo, expone que la SIDESO publica la información tal y como se la proporcionan los sujetos obligados que ejecutan los programas sociales.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión; de donde se desprende que, en concreto se agravia por que el sujeto obligado se declara incompetente.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar sus manifestaciones y alegatos.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta fue congruente y exhaustiva?

Este órgano garante concluye que la respuesta **atiende la solicitud en todos sus extremos**, lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógicos-jurídicos:

De acuerdo a la solicitud, la persona titular de los datos personales, pretende ejercer su derecho de cancelación al tratamiento de sus información, con la finalidad de que no aparezca su nombre en los padrones de beneficiarios de un programa social, por lo que es oportuno traer a colación lo que nuestra *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, en los siguientes artículos:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*I. Áreas: Instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y **ser responsables** o encargadas de los datos personales;*

...

*XI. Derechos ARCO: Los derechos de Acceso, Rectificación, **Cancelación** y Oposición al tratamiento de datos personales;*

...

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

**XXVIII. Responsable:** *Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;*

...

**“Artículo 23.** *El responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá al menos los siguientes deberes:*

...

**VI. Garantizar a las personas, el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición;**

...”

**“Artículo 41.** *Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.”*

**“Artículo 44.** *El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.*

*La cancelación de datos será procedente cuando el tratamiento no se ajuste a las finalidades o a lo dispuesto en la Ley, cuando el titular retire o revoque el consentimiento y el tratamiento no tenga otro fundamento jurídico, sus datos hayan sido tratados de manera ilícita o cuando se hayan difundido sin su consentimiento.*

*El Derecho de Cancelación no procederá cuando sea necesario para ejercer el derecho a la libertad de expresión, por razones de interés público con fines estadísticos o de investigación científica o histórica, o para el cumplimiento de una obligación legal que determine el tratamiento de datos.”*

**“Artículo 50.** *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

...

*Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado. ...”*

De conformidad con los preceptos normativos antes citados, los sujetos obligados podrán recabar datos personales de particulares, para llevar a cabo acciones, actividades, programas y servicios, que les permitan cumplir con sus fines y objetivos atribuibles a cada entidad. Estos datos serán recabados con el consentimiento de los titulares, a quienes se les informará el tratamiento y utilización que se dará a los datos mediante el aviso de privacidad en el cual se indique qué sistema de Datos protegerá la información que se está recabando y el responsable del resguardo de estos.

El responsable del resguardo y correcta utilización de la información recabada garantizará el ejercicio de los cuatro derechos relacionados con el tratamiento de los datos personales de sus titulares, los cuales son de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, denominados por sus siglas, Derechos ARCO.

Por ello, toda persona podrá ejercer sus derechos ARCO sobre sus datos personales recabados y en posesión de algún sujeto obligado, que para el caso que nos ocupa, nos enfocaremos en el derecho de cancelación.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

Es así que, de acuerdo al artículo 44 de la Ley antes invocada, el titular puede solicitar la cancelación de sus datos personales bajo tres hipótesis:

- 1.- cuando el tratamiento no se ajuste a las finalidades o a lo dispuesto en la Ley,
- 2.- cuando el titular retire o revoque el consentimiento y el tratamiento no tenga otro fundamento jurídico,
- 3.- sus datos hayan sido tratados de manera ilícita o cuando se hayan difundido sin su consentimiento.

En caso de encontrarse ante el primer o tercer supuesto, la cancelación procederá por el uso indebido por parte del sujeto obligado, sobre los datos personales de un particular.

Respecto al segundo supuesto, se refiere a la obtención y tratamiento de los datos personales por parte del sujeto obligado atendiendo a lo establecido por la Ley e indicado en el sistema de datos correspondiente, utilizados con el consentimiento del titular de los mismos en un primer momento, pero el particular decida revocar su consentimiento posteriormente, y los mismo hayan cumplido su objetivo.

Ahora bien, reiterando la solicitud que nos ocupa, la persona interesada le indica a la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social** (“SIBISO”) que desea cancelar a que sus datos personales aparezcan en el siguiente enlace:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2015/delegaciones/padrones/iztapalapa/3Transformando%20la%20Discapacidad%20.pdf>

De lo anterior, es importante hacer notar que en la respuesta de la SIBISO informa, de manera suscita, lo siguiente:

- No tuvo a su cargo la operación del programa social implementado en el año 2014 denominado "TRANSFORMANDO LA DISCAPACIDAD EN UNA OPORTUNIDAD DE VIDA".
- No recabó, administró, resguardó o realizó el tratamiento de los datos personales de las personas beneficiarias del mismo.
- Fue la Alcaldía Iztapalapa la instancia responsable de recabar los datos personales para la correcta integración de los padrones de beneficiarios.
- Lo anterior ocurrió así pues las reglas de operación del programa social en comento establecen que la Alcaldía Iztapalapa es la Dependencia responsable del programa.
- El Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO) es portal que concentra información pública correspondiente a la política social de la Ciudad de México.
- La SIBISO no trata datos personales a nombre y o por cuenta del responsable, que para el caso que nos ocupa se trata de la Alcaldía Iztapalapa, como ya se ha señalado con antelación.
- La SIBISO no determina las finalidades, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

debido a que estos son recabados, tratados y resguardados por la Alcaldía Iztapalapa.

- La publicación de las versiones públicas de los padrones de beneficiarios en el SIDESO depende de que los sujetos obligados responsables de la operación de cada programa los hagan llegar formalmente a la SIBISO, además de que dichas versiones públicas de los padrones corresponden a las que previamente fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México no funge como responsable o encargado de los datos personales recabados en el marco de la implementación de un programa social, debido a que su actuar se limita a publicar los padrones de beneficiarios en sus versiones públicas, mismos que son integrados y enviados por las Secretarías, Alcaldías y Órganos Desconcentrados ejecutores de cada programa social y que integran la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Los órganos que integran la Administración Pública de la Ciudad de México ejecutores de cada programa social, de acuerdo a la vigencia de los programas, determinan el ciclo de vida de los datos personales que recaban.
- Es la Alcaldía Iztapalapa la autoridad responsable y competente para realizar la cancelación de datos personales recabados en el marco de la implementación del programa social implementado en el año 2014 denominado "TRANSFORMANDO LA DISCAPACIDAD EN UNA OPORTUNIDAD DE VIDA", de conformidad con la vigencia del programa y del ciclo de vida de los datos.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

- Una vez realizada la cancelación, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, **la Alcaldía Iztapalapa deberá enviar la versión pública y vigente del padrón correspondiente para su actualización en el Sistema de Información del Desarrollo Social.**
- La SIBISO no es competente para atender su solicitud, debido a que carece de atribuciones para cancelar, suprimir y/o eliminar datos que alteren la versión pública de un padrón de beneficiarios que fue generado, integrado y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en el marco de la implementación de un programa social a cargo de la Alcaldía Iztapalapa.
- **Se le orienta para que ante la Alcaldía Iztapalapa realice la petición de modificar, actualizar y publicar la versión pública del padrón de beneficiarios del programa social implementado en el año 2014 denominado "TRANSFORMANDO LA DISCAPACIDAD EN UNA OPORTUNIDAD DE VIDA", conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, derivado de la cancelación de datos personales que previamente ya realizó la propia Alcaldía, ello con la finalidad de que la nueva versión pública del padrón de beneficiarios sea enviada formalmente a la SIBISO para su actualización en el apartado correspondiente.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

**Expediente:**  
 INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

Por lo tanto, ante las aseveraciones vertidas por el sujeto obligado, de las cuales se declara incompetente para poder realizar la cancelación de los datos personales, puesto que el padrón fue generado por la Alcaldía Iztapalapa, asimismo orienta a la interesada para que le requiera a la alcaldía en mención a efecto de que envíe a SIBISO la nueva versión pública del padrón en cuestión, en la cual se encuentre aplicada la cancelación.

En este sentido, quien aquí resuelve considera oportuno consultar la liga electrónica proporcionada por la persona recurrente, de la que se obtuvo lo siguiente:



Padrón de Derechohabientes y/o beneficiarios del Programa: **"TRANSFORMANDO LA DISCAPACIDAD EN UNA OPORTUNIDAD DE VIDA"**

Subprograma o vertiente	NO APLICA
Objetivo general	MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE HASTA CINCO MIL PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ENTRE 3 Y 59 AÑOS DE EDAD, MEDIANTE LA ENTREGA DE UNA DESPENSA BIMESTRAL, ORIENTADA A ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA Y EL BIENESTAR DE ÉSTOS.
Tipo de programa social	TRANSFERENCIA MATERIAL
Descripción de los bienes materiales, monetarios y/o servicios que otorgó el programa	SE HACE ENTREGA DE UNA DESPENSA ALIMENTICIA, DE MANERA BIMESTRAL DE UNA A SEIS APOYOS DURANTE EL AÑO.
Periodo que se reporta	2014
Tipo de población atendida	PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE 3 A 59 AÑOS
Derecho social que se garantiza de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal	DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

Como se observa, el enlace electrónico conduce al padrón de beneficiarios del Programa Social denominado "Transformando la Discapacidad en una Oportunidad de Vida", a cargo de la entonces delegación Iztapalapa, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, por lo que le asiste razón a la Secretaría recurrida en cuanto a que esta no generó la información.

Ahora bien, establecido lo anterior, corresponde determinar si existe competencia concurrida entre las entidades que generan a información y la SIBISO como entidad difusora, por lo que se cita a continuación la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en los siguientes artículos:

*"Artículo 34.- En la Ciudad de México existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la administración pública local, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden a los diversos programas de desarrollo social. Dicho padrón unificado y los programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello.*

*Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esta ley, las Dependencias, Organos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública local que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:*

*I. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social, en términos de la presente ley;*

*II. Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación. Dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético y establecerse en un mismo formato. Dentro del mismo plazo, los padrones de beneficiarios de los programas sociales deberán ser entregados en medios magnético, óptico e impreso a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. De igual*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

*forma se deberá precisar el número total de beneficiarios y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole.*

*III. Presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social; y*

**IV. Publicado el padrón unificado de beneficiarios de los programas de desarrollo social de la Ciudad de México, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, mediante la Contraloría General realizará, trimestralmente, un programa de verificación que para tal efecto presente al órgano legislativo de la Ciudad de México, de los datos contenidos en los programas y en los informes correspondientes, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de los beneficiarios. El Gobierno de la Ciudad de México otorgará a la institución señalada toda la información necesaria que permita realizar dicha verificación. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la normatividad aplicable.**

**V. Publicar en formato electrónico, de manera trimestral, avances de la integración de los padrones de beneficiarios, en un solo formato que contenga nombre, edad, sexo, unidad territorial, delegación y beneficio otorgado.**

*El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”*

...

*“TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016*

...

**CUARTO.- Las Demarcaciones territoriales (Delegaciones) contarán un plazo de ciento ochenta días para la entrega de la información sobre los padrones de personas derechohabientes o beneficiarias de los programas de desarrollo social, a la Secretaría de Desarrollo Social.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

...

**QUINTO.- La Secretaría de Desarrollo Social contará con un plazo de ciento ochenta días, para la sistematización e integración de los padrones de personas derechohabientes o beneficiarias de los programas de desarrollo social a su cargo.**

...

*SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Social contará con un plazo de trescientos sesenta y cinco días, para la sistematización, integración, unificación y publicación de la información relacionada con los padrones de personas derechohabientes o beneficiarias de los programas de desarrollo social, tanto de las demarcaciones territoriales (Delegaciones), como de los programas a su cargo.”*

En atención a lo dispuesto en el ordenamiento antes citado, todas las entidades que ejecuten programas sociales deberán elaborar el padrón de beneficiarios en formato electrónico que contengan nombre, edad, sexo, unidad territorial, delegación y beneficio otorgado.

Esta información, además de publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México deberá ser proporcionada a la Secretaría a cargo de Desarrollo Social para que se realice la sistematización e integración de los padrones de beneficiarios de todos los programas sociales que son operados y ejecutados por cualquiera de los sujetos obligados que pertenecen a la CDMX.

Cabe puntualizar que la Secretaría no elabora la información, solo se encarga de sistematizarla, integrarla y difundirla para que pueda ser verificada, por lo que esta entidad trabaja con la información que previamente le fue proporcionada por los sujetos obligados que están a cargo de la operación de los programas sociales.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

Derivado de lo anterior, la **SIBISO** no puede hacer modificaciones sobre la información que proporcionan las alcaldías o dependencias que proporcionan los padrones de beneficiarios, puesto que de hacerlo sin previa instrucción de la entidad que generó la información, estaría alterando los datos entre un padrón y otro.

Por ello, se concluye que las modificaciones a los padrones de beneficiarios las tienen que hacer los sujetos obligados que elaboraron y generaron dichos padrones, y una vez realizadas, estos tendrán que hacer el cambio correspondiente a la **SIBISO**.

Por lo tanto, le asiste razón a la **Secretaría** recurrida al indicar que es incompetente y orientar la solicitud a la alcaldía Iztapalapa.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Datos Personales, pues esta regula la atención y tramite a las solicitud de acceso a datos personales; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.<sup>2</sup>; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO<sup>3</sup>; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO<sup>4</sup>; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.<sup>5</sup>

Consecuentemente, este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene apegado a derecho; y de ahí lo

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

**infundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento la **fracción II del artículo 99 de la Ley de la materia, el CONFIRMAR** la referida respuesta.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advirtió posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de la presente resolución y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**SEXTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Inclusión  
y Bienestar Social

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0008/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**